



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CONSEJO REGIONAL DEL DEPORTE DE LAMBAYEQUE



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EVENTO DEPORTIVO N° 012-2011

Conste mediante el presente contrato de **ARRENDAMIENTO** que celebran de una parte como **ARRENDADOR**, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE (IPD)**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente **SR. FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS**, identificado con DNI N° 08234962, designado mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, y de la otra parte como **ARRENDATARIO** el **CLUB JUAN AURICH S.A.**, con RUC N° 20479966606 debidamente representado por su Gerente General el Sr. **CESAR VENTO GLAVE**, identificado con DNI N° 09300941, con domicilio en la Avenida Bolognesi N° 756 Interior 01, Distrito y Provincia de Chiclayo, región Lambayeque, bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: Antecedentes

El **ARRENDADOR** es propietario del Estadio Elías Aguirre de Chiclayo, escenario ubicado en la Av. Paseo del Deporte, distrito y provincia de Chiclayo, región Lambayeque.

SEGUNDO: Objeto del Contrato

En virtud del presente contrato, el **ARRENDADOR** otorga en arrendamiento a favor del **ARRENDATARIO**, el Estadio Elías Aguirre para que se realice el partido oficial, de **Fútbol**, por el **Campeonato Descentralizado**, entre los clubes **Juan Aurich (Chiclayo) & Cienciano (Cuzco)**, en el Campo Principal, además de cuatro **tribunas: occidente, oriente, norte y sur** (incluido baños exteriores), y los **camarines** ubicados en la tribuna occidente. También se realizará el partido preliminar de las reservas de los clubes antes mencionados.

TERCERO: Plazo

El plazo del contrato queda convenido como uno de duración determinada para el día **domingo 06 Noviembre** del año 2011, a partir de las **12:00 horas** hasta las **19:00 horas**.

CUARTO: Renta y Forma de Pago

La renta por el arrendamiento del local se fija como **primera opción** el **5%** que se recaude del **AFORO TOTAL** mas el **IGV**; o, una suma no inferior a **TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,500.00)** más el **IGV**, por el uso del Campo Principal y las **cuatro tribunas** descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **El pago QUE CORRESPONDA POR EL ARRENDAMIENTO, el ARRENDATARIO lo realizará al IPD, inmediatamente después de liquidar la taquilla**, entregando la suma correspondiente, al liquidador designado por el **ARRENDADOR**.

Además, el **ARRENDATARIO** cancelará al **ARRENDADOR**, también al momento de liquidar taquilla, la suma de **UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,000.00)** más **IGV**, por el partido preliminar de las reservas de los clubes contratantes, a realizarse, en el mismo plazo aquí pactado.

Así mismo, **EL ARRENDATARIO** cancelará la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 270.00)** incluido **IGV**, por concepto de **mantenimiento** referido a los gastos de materiales de limpieza valorizados que se tendrá que emplear tanto antes, durante y después del evento. También cancelará la suma de **UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,500.00)**, directamente al personal, por concepto de limpieza y control de acceso a las instalaciones del Estadio. **Ambos conceptos del presente párrafo, se cancelarán conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, o sea, al liquidar la taquilla.**

EL ARRENDATARIO dejará una suma de **CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5,000.00)** en calidad de **garantía** que será devuelta al culminar el evento deportivo, siempre y cuando se confirme que el Estadio Elías Aguirre se encuentre en las mismas condiciones en las que fue entregada **AL ARRENDADOR**.



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CONSEJO REGIONAL DEL DEPORTE DE LAMBAYEQUE



QUINTO: Responsabilidad por Daños Personales

EL ARRENDATARIO asume responsabilidad por daños personales que pudieran sufrir los jugadores, espectadores y público en general, presente en el Estadio Elías Aguirre, en la fecha pactada. En todo caso, las partes convienen de modo expreso que el **ARRENDADOR** queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir como consecuencia de la realización del evento deportivo, en aplicación del artículo 1683° del Código Civil.

SEXTO: Responsabilidad por Daños Materiales.

EL ARRENDATARIO asume la responsabilidad por los daños materiales que pudiera sufrir el Estadio Elías Aguirre tanto en sus obras civiles como en sus instalaciones y servicios durante la realización del evento deportivo y hasta que éste sea íntegramente desocupado por los espectadores que convoque dicho evento. **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar íntegramente el monto de los daños que se ocasione en el estadio dentro de los cinco (05) días posteriores a la notificación de su cuantía, conviniéndose que la misma será determinada por el IPD. En el caso que el **ARRENDATARIO** no cumpla con efectuar dicho pago, además del pago estipulado en la cláusula cuarta de éste contrato, **EL ARRENDADOR** no le cederá el uso del Estadio Elías Aguirre, sin perjuicio de la responsabilidad legal correspondiente. Si luego de efectuada la liquidación, los fondos recaudados no cubren las obligaciones asumidas por el **ARRENDATARIO**, éste las abonará obligatoriamente dentro de las 48 horas siguientes, caso contrario no podrá hacer uso del estadio, para la siguiente fecha en que juegue como local.

SÉPTIMO: Medidas de Previsión y Seguridad.

Queda expresamente establecido que **EL ARRENDADOR** está obligado a hacer las coordinaciones con la Prefectura o Subprefectura según corresponda, respecto a las medidas que garanticen las condiciones de seguridad para espectadores, deportistas y público en general, así como las que aseguren la tranquilidad y seguridad pública en el Estadio Elías Aguirre y sus alrededores, de conformidad a la Ley N° 26830.

Las puertas de ingreso para el público al estadio, sólo se abrirán cuando esté presente la dotación de policía, que **no debe ser menos de dieciocho efectivos**.

Sin perjuicio de la estipulación que consta en la cláusula precedente, el **ARRENDATARIO** con el objeto de garantizar la orden y la seguridad y evitar manifestaciones de violencia y en resguardo de la integridad física de la totalidad de los espectadores, recurriendo a la colaboración de la Policía Nacional, se obliga a adoptar las medidas necesarias para impedir que en el estadio Elías Aguirre se ingrese y/o se venda bebidas alcohólicas, artefactos explosivos pirotécnicos, instrumentos de percusión y elementos contundentes; quedando igualmente obligada a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces o instrumentos que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego. Sólo podrá ingresar con armas el personal de Policía Nacional asignado para el resguardo de la seguridad del local y del espectáculo, así como aquel asignado a la seguridad personal de algún funcionario público, siempre que éste asista al espectáculo; igualmente a coordinar con Defensa Civil de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26830, ley de Seguridad y Tranquilidad Pública en Espectáculos Públicos Deportivos.

OCTAVO: Vendedores Ambulantes.

Las partes contratantes acuerdan que las previsiones antes indicadas se harán extensivas a los vendedores ambulantes, cuyo número, identificación y autorización de ingreso es potestad exclusiva del **ARRENDADOR** a través de su oficina administrativa o coordinador.

NOVENO: De los Palcos.

EL ARRENDATARIO declara y deja expresa constancia que en el Estadio Elías Aguirre, el IPD tiene el uso exclusivo y permanente disponibilidad, de los asientos que conforman el **Palco Vip** y el **Palco Oficial**, pudiendo éste confeccionar y otorgar pases de cortesía para el ingreso de sus invitados o de su personal, durante el plazo de vigencia del presente contrato.



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CONSEJO REGIONAL DEL DEPORTE DE LAMBAYEQUE



DÉCIMO: Devolución del Inmueble.

El **ARRENDATARIO** se obliga a devolver el Estadio Elías Aguirre de Chiclayo al **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en las mismas condiciones en que lo recibió, quedando expresamente prohibida que realice modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de realización del evento. En caso de producirse daños materiales en el Estadio Elías Aguirre, **EL ARRENDATARIO** se compromete a cancelar en forma inmediata el valor de su reparación; en caso de incumplimiento quedará sujeto a la responsabilidad legal correspondiente.

El **ARRENDADOR** practicará en coordinación con **EL ARRENDATARIO** un inventario de los bienes muebles con que cuenten las instalaciones del Estadio Elías Aguirre Chiclayo, verificando al día siguiente de la culminación del evento deportivo, la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un acta entre ambas partes.

DÉCIMO PRIMERO: Gestión de Autorizaciones.

El **ARRENDATARIO** se obliga a obtener previamente a la realización del evento deportivo, las autorizaciones otorgadas por la Municipalidad de Chiclayo, Gobernación Política de Lambayeque, Policía Nacional del Perú, Oficina de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Gobierno Regional de Lambayeque, así como las autorizaciones y pagos correspondientes a APDAYC, ANAIE y UNIMPRO. Las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas mediante una copia al Administrador del Estadio Elías Aguirre.

DECIMO SEGUNDO: Prohibición de subarrendar.

El **ARRENDATARIO**, se encuentra prohibido de subarrendar total o parcialmente, el bien materia del arrendamiento, así como está prohibido de ceder total o parcialmente, los derechos derivados del presente contrato.

DECIMO TERCERO: De la Resolución.

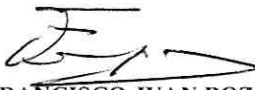
El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por imposibilidad de ejecución del convenio por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de las partes, alguna de las cláusulas del presente Convenio.

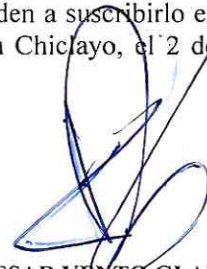
DÉCIMO CUARTO: Solución de Controversias.

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lambayeque, fijando sus domicilios para todo efecto, en el consignado en la parte introductoria del mismo.

Las partes en señal de conformidad del presente contrato, proceden a suscribirlo en tres ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en Chiclayo, el 2 de Noviembre del 2011.


SR. FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
ARRENDADOR




CESAR VENTO GLAVE
GERENTE GENERAL
CLUB JUAN AURICH S.A.
ARRENDATARIO

